



OFICINA NACIONAL DE EDUCACIÓN CATÓLICA

Estados Unidos 838 / Río de Janeiro 488 Jesús María - Lima.

Telf. 962 970 224 / 463 1010 Anexo 134

Oficio Múltiple N°012-ONDEC-2025

Lima, 18 de marzo de 2025

Sr.

DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN

GERENTE REGIONAL DE EDUCACIÓN

DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL

Presente. -

ASUNTO: Solicito autorizar a DRE/GRE/UGEL contratar docentes del área de Educación Religiosa en Bolsas de Horas por necesidad en las zonas rurales de la costa, sierra y selva permitiendo asignar docentes en más de 2 a 3 a IIEE

REF. :

- a. Constitución Política del Perú. Art. 40
- b. Decreto Ley 23211, Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado Peruano.
- c. Ley General de Educación. Ley 28044 y modificatorias
- d. DS N° 02-2025 MINEDU
- e. RS N° 015-56 – ED
- f. RS N° 023-90-ED
- g. RM N° 483 – 89-ED
- h. RVM N°148-2023-MINEDU.
- i. RVM N° 071-2024-MINEDU
- j. RVM N° 556-2024- MINEDU

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar el saludo cordial en nombre de la Oficina Nacional de Educación Católica (ONDEC), así como de las 121 Oficinas Diocesanas de Educación Católica (ODEC) distribuidas en todo el Perú.



E-mail: ondec@iglesiacatolica.org.pe



www.ondecperu.org





I. PETITORIO:

La ONDEC como representante de la Iglesia Católica del Perú en temas educativos en el contexto del D.L. 23211, Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado Peruano, Solicitamos autorizar a DRE/GRE/UGEL contratar docentes del área de Educación Religiosa en Bolsas de Horas en mas de 2 a 3 a IIEE, esto para responder la necesidad en muchas zonas rurales de la costa, sierra y selva, que debido a la inaccesibilidad geográfica, por ende mayor gasto pecuniario que se exige al docente para llegar a las IIEE, por ello, autorizar a las DRE/GRE y UGEL el contrato de docentes en más de 2 IIEE hasta 3 a 4 IIEE, por la necesidad mencionada y en consulta entre la UGEL y a propuesta de las ODEC, se podría subsanar la carencia de docentes en estos lugares, esto debido a casos extremos donde a los docentes se le imposibilita aceptar pocas horas que al final no cubren los gastos económicos mínimos para cumplir con el servicio docente.

Es así, que solicitamos proceda a ejecutarse nuestro requerimiento para facilitar la enseñanza aprendizaje en los estudiantes, teniendo en cuenta que el año escolar empieza el 17 de marzo del 2025 y como representante de la ONDEC en lo educativo

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

PRIMERO: Que, el suscrito es representante de la ONDEC y de las 121 ODEC a nivel nacional.

SEGUNDO: Que, considerando el Decreto Supremo N° 002 – 2025 – MINEDU en:

*TITULO III DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES DE LA CONTRATACIÓN.
CAPITULO I ETAPAS Y ESTRUCTURA DEL PROCEDIMIENTO DE
CONTRATACIÓN*

Articulo 11.- De la estructura del procedimiento en el inciso 11.4 contrato por situaciones diferenciadas ii En plazas vacantes o en bolsa de horas con mayor asignación de horas en el área curricular de religión, a proponer por la ODEC.

CAPÍTULO VI DE LA CONTRATACIÓN POR SITUACIONES DIFERENCIADAS





Artículo 27 contratación por situaciones diferenciadas letra d) La ODEC a propuesta de su director, puede proponer sobre bolsa de horas con asignación de carga del área de educación religiosa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

TERCERA: El procedimiento de contratación docente para las intervenciones o acciones pedagógicas a cargo del Minedu no reguladas en la presente norma se rige por las disposiciones específicas que se emitan para cada caso, siendo de aplicación supletoria la presente norma.

DECIMA: De continuar con plazas vacantes, luego de haber ejecutado todas las etapas del procedimiento de contratación de la presente norma, bajo responsabilidad, las DRE/UGEL deben presentar a las direcciones competentes del Minedu solicitudes de flexibilidad de perfil, de acuerdo con el nivel o modalidad de la plaza vacante, a fin de que evalúen la viabilidad de dichas solicitudes, en el marco de sus competencias.

TERCERO: considerando la Resolución Suprema N° 23 – 90 – ED en:

CAPÍTULO II NATURALEZA Y FINES

Artículo N° 7 las oficinas Diocesanas mantienen una independencia funcional respecto de la oficina nacional católica (ONDEC), órgano ejecutivo de la comisión Episcopal de educación actúan de forma descentralizada y coordinan sus actividades con las diversas instancias del ministerio de educación para el mejor desempeño de sus funciones.

CAPITULO III FUNCIONES BÁSICAS.

Artículo 10 son funciones básicas de las oficinas diocesanas de educación

g. Proponer y coordinar con el sector de educación el nombramiento y contrato de profesores de la asignatura de educación religiosa católica

CUARTO: Considerando la R.V.M. 148 – 2023 MINEDU señala

Inciso 5.3.20 Las horas asignadas en plazas o en bolsa de horas correspondientes al área curricular de Educación Religiosa, son consideradas en el cuadro de distribución de horas pedagógicas de manera independiente, sin que estas se puedan relacionar o completar con otras áreas curriculares, salvo por la cantidad de secciones, situaciones geográficas o de otra índole donde puedan completarse con otras áreas curriculares. Corresponde a la UGEL coordinar previamente con la Oficina Diocesana de Educación Católica (ODEC). La UGEL deberá poner





énfasis de la excepción en el caso de las IIEE donde solo cuentan con diez (10) horas pedagógicas en dicha área curricular.

De acuerdo con esta especificación en los centros educativos del nivel secundario de las zonas rurales costa, sierra y selva solo cuentan en mayores del caso con 10 horas y en otras realidades menos de 10 horas pedagógicas en el área de educación religiosa lo que exigen que un docente del área de educación religiosa debe llevar 3 IIEE a cargo y en otras de menor horas podría llevar en mas IIEE.

QUINTO: Informó a su persona en consideración a las normas vigentes en ninguna de ellas faculta a la UGEL, distribuir y/o asignar las horas de educación religiosa al profesor contratado o nombrado que no cuenta con LA CARTA DE AUTORIZACION Y PROPUESTA por ODEC.

Especificando que Ley 30326 Ley que establece medidas en materias educativas y dicta otras disposiciones en el artículo 4 requisitos para la contratación del profesor ... se efectúa previa codificación de plazas en el sistema NEXUS del Ministerio de Educación y registros de las mismas en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas ... “

SEXTO: Según la Constitución Política del Perú dice:

Carrera Administrativa

Artículo 40°. - *La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. No están comprendidos en la función pública los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta. Es obligatoria la publicación periódica en el diario oficial de los ingresos que, por todo concepto, perciben los altos funcionarios, y otros servidores públicos que señala la ley, en razón de sus cargos.*

SETIMO: señalando que el requerimiento solicitado a su despacho se alcanza para los fines correspondientes.





POR LO EXPUESTO:

Por estos fundamentos solicito a usted, que tener en cuenta que emita un documento a la DRE/ UGEL que permitan contratar docentes del Área de Educación Religiosa en más de dos IIEE en las zonas rurales (costa, sierra y selva), para completar una jornada laboral de 30 horas semanal/ mensual que le permita una remuneración más equitativa.

Así mismo atender a mi petitorio de acuerdo con los términos y plazos de ley

Que el Espíritu Santo fuente de luz ilumine y dé sabiduría para cada una de las decisiones que debe tomar para el bien de la Educación que dignamente dirige.

Atentamente,

Lic. Alfredo León Sánchez

Director

Oficina Nacional de Educación Católica

Pd.: Se envió este archivo a la DITEN - MINEDU

